



Factura: 002-003-000112389



20230901030C00724

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20230901030C00724

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 4 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) LUIS FERNANDO FLORES DIAZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=340649e7ac&viewpt&searchall&permthi=thread-f:1761622938643469243&simplusg-f:1761622938643469243> el día de hoy 12 DE ABRIL DEL 2023, a las 12:06, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 12 DE ABRIL DEL 2023, (12:06).



NOTARIO(A) JESSICA ALICIA RODRIGUEZ ENDARA
NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Fwd: Juicio No. 09571-2022-03059

1 mensaje

jorge triviño <jtricargo@gmail.com>

28 de marzo de 2023, 09:42

Para: Jorge Xavier Villamar Cruz <jorgexaviervillamaracruz@gmail.com>

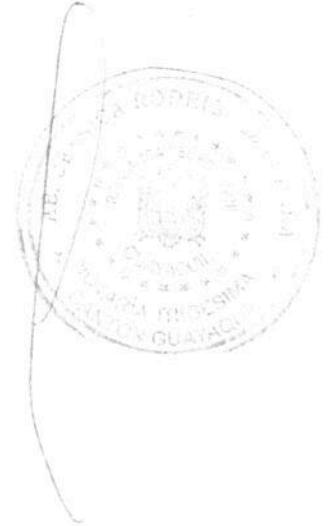
----- Mensaje reenviado -----

De: **Carlos Campodonico** <carloscampodonico1927@hotmail.com>

Fecha: El lun, 27 de mar. de 2023 a la(s) 16:40

Asunto: RV: Juicio No. 09571-2022-03059

Para: jorge triviño <jtricargo@gmail.com>



Ab. Carlos Campodonico Moreno
Campodonico & Asociados
Guayaquil - Ecuador

De: Vicente Guillermo Vizueta Mosquera <Vicente.Vizueta@funcionjudicial.gob.ec>

Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 16:06

Para: CAMPODONICO MORENO CARLOS ELADIO <carloscampodonico1927@hotmail.com>

Cc: carloscm@campodonicoasociados.com <carloscm@campodonicoasociados.com>

Asunto: Juicio No. 09571-2022-03059

NOTIFICACION

Juicio No. 09571-2022-03059

UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS
DELNÚCLEO FAMILIAR - GYE NORTE. Guayaquil, viernes 30 de septiembre
del 2022, a las
10h25.

VISTOS: Dra. Georgina Toral Mena, en mi calidad de Jueza Contra la
Violencia a la Mujer y
miembros del núcleo familiar, conforme Acción de personal 8213-DNP, de
fecha 7 de junio
de 2013, por la competencia establecida en el Art. 86 Numeral 2 de la
Constitución en

concordancia con lo establecido en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional por sorteo reglamentario y de ley, una vez que se pone a mi vista el día de hoy como consta de la razón que emite el actuario del despacho, avoco conocimiento del proceso signado con el No. 09571-2022-03059 que presenta el Sr. CAYETANO JUVENAL CUADROS ZAMBRANO, de 69 años de edad, profesión abogado, de nacionalidad Ecuatoriana, proponiendo la Acción de Garantías Constitucionales de Medidas Cautelares en contra del Sr. DOCTOR WALTER SUAREZ FARIAS, en calidad de Agente Fiscal; quien en lo principal de su demanda manifiesta como antecedentes: “ la denuncia presentada el 31 de diciembre de 2020 por Luís Fernando Flores Díaz, en calidad de representante legal de la Compañía Voondú S.A. por el supuesto delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad competente, tipificado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal. Con fecha 07 de enero la Fiscalía inició la investigación correspondiente. Con este e antecedente, sin que implique una violación a la reserva legal de la investigación previa, me permito resumir los hechos y circunstancias que me obligan, como abogado patrocinador del señor Luís Enrique Navas Nuques, a dirigir ésta petición (...) ” Haciendo referencia algunas diligencias solicitadas según menciona en ésta demanda, señalando la finalidad de la investigación previa, como la obligación de Fiscalía. Así mismo, en el numeral 14 de la demanda señala “ Estos hechos y el Riesgo del mal encausamiento del proceso en general, impiden que la defensa pueda contrarrestar y oponerse de manera adecuada, oportuna y efectiva a una imputación de la Fiscalía, que no ha actuado en respeto de las garantías mínimas del debido proceso y del rito procesal. Continuar con la instrucción llevaría a mi defendido a actuar a ciegas . En las últimas líneas del numeral 20 señala “(...) Sin ellas, la investigación es incompleta, apurada y atenta contra el ejercicio

efectivo de mi derecho a la defensa”, en lo principal del numeral 21 señala “(...) Hoy, existe el riesgo inminente de que el trámite de la petición de Audiencia de formulación de cargos avance sin que se practiquen las diligencias solicitadas y se concrete la vulneración de mis derechos constitucionales, que hoy se encuentran en riesgos de ser vulnerados”. Y en su numeral 27 señala que su petición concreta es “(...) se acoja la petición de medidas cautelares y en tal virtud tutele los derechos constitucionales a la defensa, al debido proceso, a la seguridad jurídica, a la tutela judicial efectiva y al honor y buen nombre, y para detener el Riesgo de vulneración de los derechos constitucionales de mi defendido, y disponga con carácter de urgente e inmediato: (.....)” Señalando suspensión de impulsos fiscales, que ordene diligencias a la fiscalía dentro de la investigación previa, que comine a la fiscalía que se

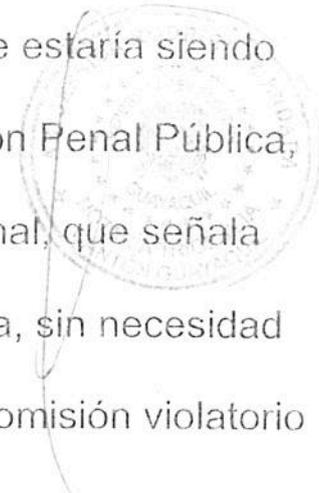
abstenga de emitir decisión de fondo. Siendo que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señalan el procedimiento a seguir frente a la petición de Medidas Cautelares, la misma que no requiere calificación del requerimiento, y en cumplimiento con lo señalado en el artículo 33 ibídem, se considera : PRIMERO.-

COMPETENCIA.- Los Art. 86 numeral 2 de la Constitución en concordancia con lo establecido en los Art. 7, 167 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establecen la competencia de los jueces y tribunales para conocer esta clase de garantías, por lo que la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver la presente causa, que por sorteo ha radicado en esta judicatura.- SEGUNDO.- ANALISIS OBJETIVO Y

LOGICO: Siendo que el art. 87 de la Constitución señala “ Se podrán ordenar Medidas Cautelares conjunta o independientemente de las acciones Constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza

de violación de un derecho" en concordancia con lo señalado en el art. 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que establece "Las Medidas Cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos (...)", bajo estas premisas cabe que esta juzgadora analice si existe la amenaza de violación de algún derecho Constitucional que afecte directamente al accionante activo y para hacerlo se considera: Que de la simple lectura de la demanda de Acción de Medidas Cautelares, que propone el Sr. Sr. CAYETANO JUVENAL CUADROS ZAMBRANO en contra del Sr. FISCAL DOCTOR WALTER SUAREZ FARIAS , en calidad de Agente Fiscal, se puede colegir que señala se le ha Vulnerado su Derecho Constitucional, al Debido Proceso.- por cuanto la Fiscalía tiene una investigación previa abierta, y dentro de la misma, ha solicitado la respectiva AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, en contra del defendido del exponente por el supuesto delito de Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. Siendo que las Actuaciones de cualquier agente fiscal y en éste caso del accionado, DOCTOR WALTER SUAREZ FARIAS, están señaladas en lo establecido en el Artículo 195 de la Constitución que establece "La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal...", siendo este caso se enuncia las actuaciones pre procesales del agente fiscal, lo que es concordante con lo señalado en el artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal, que establece las atribuciones de la o el fiscal en 14 numerales. Del un estudio y análisis meridiano de la demanda de Medidas Cautelares, el legitimado activo señala que se ha Vulnerado su Derecho Constitucional, al Debido Proceso, desconociendo la potestad que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, así como la ley penal vigente a la Fiscalía

y sus atribuciones señaladas en el párrafo anterior, siendo las pretensiones del legitimado activo que ésta juzgadora, suspenda los impulsos fiscales, que ordene diligencias a la fiscalía dentro de la investigación previa que se lleva en contra de su defendido y que conmine a la fiscalía que se abstenga de emitir decisión de fondo, lo que estaría siendo violatorio a las atribuciones propias de Fiscalía que es la titular de la acción Penal Pública, tal como lo señala el Artículo 409, 410 y 411 del Código Orgánico Integral Penal, que señala específicamente “ El ejercicio público de la acción le corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa”, consecuentemente no se evidencia ningún Acto u omisión violatorio del Derecho que



provoque un daño por parte de la Fiscalía, en particular del DOCTOR WALTER SUAREZ

FARIAS, Agente Fiscal demandado, por lo que se niega la petición de Medidas Cautelares

realizada por el accionante. TERCERO. - FUNDAMENTOS

CONSTITUCIONALES DE

LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN y MEDIDAS CAUTELARES .- El Art. 87 de la Constitución de la República, expresa: “Se podrán ordenar Medidas cautelares conjunta o

independientemente de las acciones Constitucionales de Protección de Derechos con el objeto

de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho”. Así también el

Art. 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que

establece “Las Medidas Cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de

los derechos reconocidos en la Constitución y en Instrumentos Internacionales sobre derechos

humanos (....)”, siendo claro que la petición de Medidas Cautelares tendrá por objeto el

amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, ante la amenaza de su

violación y afectación al bien jurídico.- Se deja constancia que en la actualidad, es de

aceptación mayoritaria que el debido proceso, establecido en el Art. 76 de la Constitución de

la República, es un principio fundamental, constituido por un conjunto de derechos

proprios de las personas y condiciones, de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse en procura de que quienes sean sometidos a un proceso judicial o administrativo gocen de las garantías necesarias para ejercer su derecho a la defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente. Así, el debido proceso está previsto como la observancia de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben respetarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos, se reitera, los judiciales y administrativos.- Así también se observa que el Art. 82 de la Constitución de la República, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” y el Art. 226 de la Ley Suprema, prevé que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”; todas estas son normas de carácter Constitucional que tutelan los derechos de las personas ante el poder público. Siendo que el accionante debe conocer a cabalidad no solo los preceptos Constitucionales sino la Ley Penal vigente que rige en el Ecuador, donde consta plasmado las atribuciones propias de la Fiscalía, así como las fases de la investigación y las etapas del proceso penal, existiendo la vía judicial competente y el momento judicial oportuno para plantear sus requerimientos, se observa claramente que la pretensión del accionante no cumple los requisitos señalados en los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo tanto se deniega lo solicitado en estricto derecho. CUARTO.- RESOLUCION.- Con todas las consideraciones

anteriores, esta

juzgadora Dra. GEORGINA TORAL MENA, actuando como Jueza de Garantías Constitucionales, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS

LEYES DE LA REPÚBLICA" RESUELVE: Rechazar y Denegar la presente Acción de

MEDIDAS CAUTELARES propuesta por Sr. CAYETANO JUVENAL CUADROS ZAMBRANO, de 69 años de edad, profesión abogado, de nacionalidad Ecuatoriana, proponiendo la Acción de Garantías Constitucionales de Medidas Cautelares en contra del Sr.

DOCTOR WALTER SUAREZ FARIAS , en calidad de Agente Fiscal. QUINTO. - ESCRITO.- Agréguese a los autos el escrito de fecha 28 de Septiembre de 2022 que presenta

el Sr. CAYETANO JUVENAL CUADROS ZAMBRANO, el mismo que ha sido considerado oportunamente. SEXTO.- NOTIFICACION .- Actúe como Secretario del

despacho el Abg. Vicente Vizueta Mosquera y notifique a las partes con ésta resolución, la

misma que conforme lo señala el Artículo 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales

y Control Constitucional "la cual no se podrá interponer recurso de apelación".

Hágase saber a

las partes procesales en las casillas y correos electrónicos señalados para el efecto.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE. –

VICENTE VIZUETA MOSQUERA

SECRETARIO

